

**Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones
Complementario a la Adenda de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto
"Ampliación Planta Quelen Fruit"**

Nombre del Titular : Packing Merquen SPA
Nombre del Representante Legal : Vicente Gonzalo Crespo Cabrera
Dirección : Parcela 96-A, Panamericana Sur km 41, Paine

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación Planta Quelen Fruit", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación Planta Quelen Fruit", la que deberá entregarse hasta el 21 de julio de 2026.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con María Ferananda Hurtado Roa, dirección de correo electrónico maria.hurtado@sea.gob.cl, número telefónico 229569113.

1. Descripción de proyecto

- 1.1. En relación con la Tabla 2 de la Adenda, el Titular declara obras proyectadas a obras ya construidas en los años 2021, 2023, 2024, 2025 y 2026, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen N°1: Obras proyectadas declaradas por el Titular:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168911381>

ROL	OBRA	SUPERFICIE (M²)	ESTADO ACTUAL	CRONOGRAMA (AÑOS CRONOLÓGICOS)	HITOS RELEVANTES
104-11	Cámara de mantención	4.531,30	Construido	Año 1 (2021)	Inicio construcción (04.01.2021) Puesta en marcha (31.08.2021)
104-11	Cámara de recepción de fruta fresca a proceso	2.538,38	Construido	Año 2 (2023)	Inicio construcción (01.02.2023) Puesta en marcha (04.02.2023)
104-10	Baños servicios higiénicos SADEMA Túneles pre frío Bodegas y cámaras Sala eléctrica Bodega y cámara Oficina Guardias (control acceso) Patio techado Paletizado Líneas de producción (packing) Área de marcación ingreso	17.397,21	Construido	Año 3 (2024)	Inicio construcción (05.03.2024) Puesta en marcha (02.12.2024)
104-10	Oficinas	4906,87	Construido	Año 4 (2025)	Inicio construcción (01.09.2025)
104-11	Altillo línea de producción Altillo paletizado Filtro sanitario Oficinas y junta de dilatación Bodega EPP				
104-10	Oficina RRHH	750,91	Construido	Año 5 (2026)	Ocupación y puesta en marcha instalaciones (01.05.2026)

Fuente: Tabla 2 de la Adenda.

Lo anterior corresponde a una contradicción, ya que no sería obras proyectadas si ya se encuentran ejecutadas, por lo que se solicita rectificar según corresponda. Luego, se solicita al Titular aclarar si el presente proyecto en evaluación considera una nueva fase de construcción y en caso de corresponder, presentar el detalle de las obras proyectadas. Con esta información, se reitera al titular incorporar explícitamente el traslape entre las siguientes fases:

- Operación base.
- Construcción de la ampliación (en caso de corresponder).
- Operación progresiva asociada al avance de la ampliación.
- Operación proyectada completa (operación base + ampliación).

1.2. Respecto al suministro de alcantarillado, para la fase de operación en la respuesta 1.5 de la Adenda el Titular señala que, “Para el caso del sistema de tratamiento particular, asumiendo una dotación de 100 litros por trabajador por día y considerando de manera



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168911381>

muy conservadora que el 100% del agua consumida se devuelve a la red de alcantarillado, se tiene que, sin modificación alguna, podría atender una población estimada de 94 empleados. Es decir, la sumatoria de ambos sistemas permitiría atender en forma simultánea una población estimada de 594 empleados. Si bien es cierto la dotación máxima durante el periodo de Cereza (mediados de noviembre a mediados de enero) podría llegar en forma puntual a alcanzar un máximo de 1700 empleados, es importante aclarar que esta actividad se desarrolla en tres turnos, por tanto, la cantidad máxima de empleados que podría llegar a convivir en forma simultánea en la instalación será siempre menor a 577 empleados, valor que no supera la capacidad de recolección y tratamiento de aguas servidas que el proyecto tendrá disponible". Al respecto, se solicita al Titular aclarar cuál es la frecuencia de recolección y tratamiento de aguas servidas del sistema particular para confirmar que existe capacidad suficiente para atender a la población máxima. Además, se solicita indicar los medios de verificación que se dispondrán en la planta que den cuenta del manejo de aguas servidas.

- 1.3. En relación con los residuos sólidos asimilables a domésticos, se solicita al Titular rectificar la información presentada en la "Tabla 10. Fase de Operación" de la Adenda, en particular respecto del destinatario final de los residuos identificados en la citada tabla, donde declara que será el relleno sanitario Santa Marta, considerando que los residuos identificados cuentan con potencial para ser valorizados (papel o cartón, plástico, metal). Al respecto, se indica que, conforme a la jerarquía en el manejo de residuos y a la Ley N° 20.920, se debe priorizar su valorización, debiendo estos ser transportados por una empresa autorizada, pudiendo ser gestionados por empresas valorizadoras autorizadas y/o gestores autorizados, privilegiando alternativas de valorización cuando corresponda. Para estos efectos, el Titular podrá consultar el listado de destinatarios autorizados disponible en el siguiente enlace: <https://seremi13.redsalud.gob.cl/wp-content/uploads/2026/02/LISTADO-DESTINATARIOS-DE-RESIDUOS-NO-PELIGROSOS-AL-31.12.2025-II.pdf>

Tipologías del proyecto

- 1.4. En la respuesta 1.13 de la Adenda, el Titular señala que, *“La Planta Quelen Fruit originalmente contaba con una potencia instalada que alcanzaba los 1.053 KVA (año 1985) y la sumatoria de sus proyectos de ampliación, desde el año 2021 en adelante, en total considera un incremento de 7.164 KVA, valor que supera el límite de 2000 KVA establecido por el literal k.1 del artículo 3 del Reglamento del SEIA”*. Al respecto, se consulta al Titular la razón para no haber ingresado a evaluación el año 2021, entendiendo que ese año se superó el umbral de 2.000 KVA establecido en el literal k.1 del art. 3 del RSEIA.

General

- 1.5. Respecto al cronograma presentado en la Tabla 13 de la Adenda, se solicita al Titular rectificar en base a las observaciones del presente ICSARA Complementario. Particularmente, lo referido a la sub-fase de construcción obras construcción año 2025 y proyectadas 2026 y a la sub-fase de operación obras año 2025 y proyectadas 2026, se deberá rectificar las fechas de las obras efectivamente proyectadas, separadas de las ya materializadas, indicando claramente a que obras corresponden cada una de las sub-fases.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168911381>

2. Normativa de carácter ambiental aplicable

D.S. N° 31/2016 del MMA

2.1 Se solicita al Titular aclarar si las obras ejecutadas durante 2025 y las que eventualmente se mantienen a la fecha corresponden a obras “proyectadas”. Lo anterior, se solicita ya que el PPDA establece en su artículo 64 que *“Los proyectos evaluados que sean aprobados con exigencias de compensación de emisiones, sólo podrán dar inicio a la ejecución del proyecto o actividad al contar con la aprobación del respectivo Programa de Compensación de Emisiones”* (énfasis agregado). En este contexto, considerando que la evaluación ambiental del proyecto no ha finalizado y este no cuenta con una RCA que defina que el proyecto efectivamente no deba compensar emisiones, se podría constatar un incumplimiento normativo al no respetar las exigencias del artículo 64 del PPDA.

2.2 El titular señala en la Introducción del Anexo A.22 de la Adenda, informe de Estimación de Emisiones Atmosféricas, que las instalaciones del proyecto datan de 1983, fueron ampliadas el año 2013 y que, posteriormente, desde el año 2021, la planta Quelén Fruit se encuentra en operación. En este contexto, se solicita aclarar la exclusión de la estimación de emisiones las actividades emisoras de la fase de operación ejecutadas entre los años 2014 y 2020.

2.3 Se reitera la observación 2.1 del ICSARA, en particular la solicitud de presentar un cronograma en años cronológicos para las obras proyectadas, de modo contrario no es posible verificar el cumplimiento normativo del proyecto, en particular a la verificación de superación de límites de compensación establecidos en el artículo 64 del PPDA. Lo anterior, debido a que no se distingue claramente entre las obras de construcción ya ejecutadas hasta el año 2025 y aquellas proyectadas. Al respecto, se aclara que deberá presentar de manera diferenciada la estimación de emisiones de obras y actividades ya ejecutadas, de las obras por ejecutar.

2.4 Se reitera la observación 2.3 del ICSARA, en particular la solicitud de presentar escenarios operacionales y temporales desagregados para:

- b) Escenario de Transición – Ampliación (2021–2025) y
- c) Escenario de Obras Proyectadas (posterior a 2025).

Lo anterior, debido a que el titular incorpora el año 2025 dentro de las obras proyectadas.

2.5 Se reitera la observación 2.10 del ICSARA, en la que se solicita incorporar un apéndice KMZ con polígonos que identifiquen las áreas donde se realizaron o realizarán actividades de **escarpe, excavación, compactación, nivelación, acopio y cualquier otra actividad asociada al movimiento de tierras**. Lo anterior, debido a que el titular declara su incorporación en el Anexo A.22 de la Adenda, sin embargo, dicho archivo no fue adjuntado, solo se presentan KMZ relacionados a las rutas vehiculares para las distintas fases y la identificación de zonas de acopio. Se aclara que los polígonos deben presentarse de manera **diferenciada por actividad y año de ejecución**, permitiendo determinar sus superficies y verificar su coherencia con los escenarios y cronogramas declarados.

2.6 En relación con la respuesta entregada a la observación 2.12 del ICSARA, en la que se solicitó incorporar las emisiones asociadas al transporte del material extraído hacia disposición final, incluyendo viajes de ida y retorno, el titular señala que dicho material será reutilizado en actividades de nivelación dentro del proyecto. Al respecto, se solicita ampliar la presentación detallando el origen, destino, volumen y forma de reutilización del material extraído, incorporando un balance de masas que permita verificar la totalidad del material generado y reutilizado. Asimismo, deberá presentar la ubicación georreferenciada de las áreas de reutilización mediante archivos KMZ y cuantificar las emisiones asociadas al transporte interno, carga y descarga doble del material reutilizado. En caso de



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168911381>

no acreditar la reutilización de la totalidad del material extraído, deberá cuantificar las emisiones asociadas a su transporte hacia un sitio de disposición final autorizado para dichos efectos, incluyendo la estimación de emisiones de todas las actividades asociadas (transporte, combustión vehicular, resuspensión de MP en caminos no pavimentados y pavimentados, etc.).

2.7 En relación con la respuesta entregada a la observación 2.26 del ICSARA, se solicita aclarar la existencia de otras fuentes fijas asociadas a la operación del proyecto, tales como calderas, quemadores, sistemas de generación térmica, cámaras de frío u otras unidades emisoras, indicando para cada una su potencia, combustible utilizado, régimen de funcionamiento entre otras variables que permitan identificar sus emisiones anuales bajo la condición ambiental más desfavorable según lo establece el artículo 19 del RSEIA.

2.8 Se reitera la observación 2.27 del ICSARA, solicitando actualizar el análisis normativo conforme al D.S. N°31/2016 MMA, incorporando todas las correcciones derivadas de las observaciones precedentes. Lo anterior, debido a que el análisis presentado en el apartado 11 del Anexo A.22 de la Adenda no permite verificar el cumplimiento del artículo 64 del PPDA, toda vez que no se presenta la evaluación de emisiones equivalentes para MP_{2,5}, considerando las emisiones de SO₂, NO_x y NH₃ ponderadas mediante los factores de conversión establecidos en el artículo 61 del citado instrumento.

2.9 Considerando que el titular incorpora dentro de la presente evaluación ambiental actividades constructivas y operación ya ejecutadas, se solicita complementar el análisis presentado identificando, para cada año evaluado, si las emisiones atmosféricas generadas superaron los umbrales establecidos en el D.S. N°31/2016 MMA que gatillan la obligación de compensar emisiones. En caso de verificarse la superación de dichos umbrales, el titular deberá regularizar dicha situación ante la SMA.

2.10 Debido a las observaciones previas que evidencian una subestimación de las emisiones atmosféricas del proyecto, y considerando que el proyecto estaría en una tasa de emisión cercana a los límites de compensación establecidos en el artículo 64 del PPDA, el proyecto podría requerir compensar sus emisiones. En este escenario, se requiere ampliar la presentación incluyendo un Programa de Compensación de Emisiones preliminar.

2.11 Finalmente, se solicita al Titular un nuevo anexo de estimación de emisiones atmosféricas, considerando los lineamientos existentes en las siguientes guías:

- Guía para la estimación de emisiones atmosféricas en la Región Metropolitana de octubre de 2020 (Guía 2020), disponible en: <https://airerm.mma.gob.cl/guia-para-la-estimacion-de-emisiones-atmosfericas-en-la-rm/>
- Guía metodológica para la estimación y reporte de gases de efecto invernadero y forzantes climáticos de vida corta (Guía 2025), disponible en: <https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2025/12/22/Guia-Met-Gases-2025.pdf>

D.S. N° 38/2011 MMA

2.12 Se solicita al Titular actualizar la respuesta 2.29 de la Adenda, donde se presentan los cronogramas de las distintas sub-fases del Proyecto, en función de las observaciones del presente ICSARA Complementario. Particularmente, se reitera incorporar un cronograma detallado de las acciones del proyecto que generan emisiones de ruido y vibración, considerando:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168911381>

- a) Escenario de construcción de la ampliación y operación actual (operación base + ampliación ya construida).
- b) Escenario de operación futura.

El cronograma deberá diferenciar por fase, parte y obra, conforme al apartado 3.1.c de la Guía 2019, y permitir identificar los períodos de simultaneidad de emisiones.

2.13 En base a la observación anterior, se solicita al Titular actualizar la respuesta 2.35 de la Adenda, respecto de incorporar la descripción detallada de los escenarios de modelación correspondientes a:

- a) Construcción de la ampliación y operación actual (operación base + ampliación ya construida).
- b) Operación futura.

La modelación deberá considerar todas las actividades identificadas como fuentes emisoras en el cronograma y evaluar, para cada escenario, la condición de emisión más desfavorable para cada receptor.

2.14 En línea con lo anteriormente consultado, se solicita al actualizar las modelaciones de los diferentes escenarios que consideraron “Fase de construcción situación futura más operación actual”, ya que el Titular considera como fase de construcción situación futura, obras ya ejecutadas, lo que se debe rectificar.

DFL N° 1122/1981 Ministerio de Justicia

2.15 Se solicita al Titular incorporar el DFL N° 1122 de 1981, Código de Aguas al capítulo de normativa ambiental aplicable, toda vez que se ha identificado una obra de modificación de cauce artificial que requiere la tramitación del PAS 156 del Reglamento del SEIA.

3. Permisos Ambientales Sectoriales

PAS 139

3.1 En respuesta 1.6 de la Adenda, respecto al uso de un tercero para tratar los Riles de la planta, el Titular señala: *“es importante mencionar que la resolución Ex. N°106 de fecha 15.02.2019 de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región Metropolitana, estableció que el cambio propuesto por el titular Comercial Vapor y Aguas Ltda., referido a ampliar el espectro de rubros similares que entreguen sus Riles para tratamiento sin recargar los límites ya establecidos en la RCA N°565/2003 (345 m3/d) no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA. En este sentido, según lo requerido por la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana en el contexto de la presente Adenda (Ver pregunta 3.2, referida al PAS 139), se informa que la empresa receptora de los residuos líquidos, Comercial Vapor y Aguas Ltda., **iniciará el proceso de regularización** de su sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos ante la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, para tal efecto ingresará los antecedentes correspondientes a través de la plataforma ASDIGITAL, en el marco del trámite de “Autorización de funcionamiento de sistemas de tratamiento de residuos industriales líquidos”, conforme a lo requerido por la autoridad sanitaria. El referido proceso tiene por objeto acreditar, entre otros aspectos, las condiciones operacionales del sistema de tratamiento y su capacidad efectiva para recibir y tratar el caudal de RILES generado por el Proyecto Quelén Fruit, dando con ello cumplimiento a la normativa sanitaria vigente” (énfasis agregado). Al respecto, se aclara al Titular que no podrá disponer de los RILES en la empresa receptora hasta que se encuentre debidamente acreditado que se cuenta con la autorización sanitaria vigente para aquello.*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168911381>

PAS competencia DGA

3.2 En relación con los antecedentes técnicos y formales presentados por el titular respecto del PAS del artículo 156 del Reglamento del SEIA, se solicita aclarar si la obra se encuentra construida o si se ejecutará con ocasión del proyecto, dado que la información presentada resulta contradictoria respecto de su estado de ejecución. Lo anterior, por cuanto la respuesta 4.3 c) de la Adenda (pág. 107) indica que el canal fue entubado y que el titular no cuenta con la respectiva autorización para las obras señaladas, mientras que en el Anexo 23 de la Adenda “Permisos Ambientales Sectoriales” (pág. 35) se informa que la obra se ejecutará entre el 05 de septiembre de 2026 y el 20 de septiembre de 2026.

3.3 En caso de que la obra de entubamiento de canal no se encuentre ejecutada y respecto a las medidas tendientes a minimizar los efectos sobre la calidad de aguas, se solicita lo siguiente:

3.3.1 Se solicita aclarar si, durante el período previsto para la ejecución de las obras, el canal se encontrará sin conducir aguas.

3.3.2 Se solicita aclarar lo señalado en el Anexo 23 de la Adenda, pagina 36, respecto a que “*se notificará oportunamente al directorio de la asociación de canalistas Canal Hijuela Larga*”, indicando la fecha en que se realizará dicha notificación.

3.3.3 Respecto al plan de seguimiento de calidad de aguas durante la fase de construcción, se solicita al Titular señalar las medidas de manejo, control y contingencia que se implementarán para prevenir eventuales afectaciones a la calidad de las aguas durante la ejecución de las obras.

4. Acerca de si el proyecto o actividad genera o presenta alguno de los efectos, características o circunstancias indicados en artículo 11 de la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente

Olor

4.1 Respecto del Plan de Gestión de Olores, adjunto en el Anexo 10 de la Adenda, se reitera al Titular ampliar la presentación de la sección 3.1.1.5 Características del Olor del PGO, incorporando la calidad del olor para cada una de las fuentes emisoras identificadas. Lo anterior, considerando que la caracterización odorante se debe realizar a nivel de fuente, debido a que las características del olor pueden variar entre ellas en función de los procesos, materias primas y condiciones operacionales.

4.2 Respecto del Plan de Gestión de Olores, adjunto en el Anexo 10 de la Adenda, solicita ampliar la presentación de la sección 3.2.5 comunicación con la comunidad del PGO, incorporando los plazos asociados a la gestión y respuesta de la queja o reclamo. Lo anterior de acuerdo con los lineamientos del Instructivo del PGO, el cual establece que los mecanismos de comunicación con la comunidad deben incluir procedimientos claros de comunicación y plazos de respuesta, por lo que se deberá definir los plazos comprometidos para acusar recibo, evaluar el evento reportado y entregar respuesta al reclamante.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168911381>

4.3 Respecto del Plan de Gestión de Olores, adjunto en el Anexo 10 de la Adenda, se solicita rectificar el plazo de 20 días hábiles definido para la gestión y respuesta frente a contingencias odorantes presentadas en la sección 3.4.3.4 del PGO, estableciendo un plazo más acotado para la respuesta al reclamante, que sea acorde con la contingencia odorante y con el objetivo de asegurar una comunicación oportuna de los eventos que puedan generar molestias por olor en la comunidad.

4.4 Respecto del Plan de Gestión de Olores, adjunto en el Anexo 10 de la Adenda, se solicita ampliar la presentación de la sección 3.5 “Revisión del Plan de Gestión de Olores”, estableciendo un plazo para la revisión periódica del PGO, incorporando una metodología que permita evaluar su efectividad y asegurar su mejora continua. Para lo anterior deberá definir los indicadores de desempeño y criterios que llevarán a la actualización, así como el procedimiento mediante el cual se revisarán y ejecutarán las medidas del PGO a partir de los resultados del seguimiento, gestión de quejas y ocurrencia de contingencias.

4.5 Finalmente, para la actualización del Anexo 10 de la Adenda, y con el fin de evitar inconsistencias, se recomienda considerar los lineamientos existentes en el siguiente criterio ambiental:

INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN DE UN PLAN DE GESTIÓN DE OLORES (PGO) (Guía PGO), disponible en: <https://olores.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2023/01/Instructivo-para-Elaborar-un-Plan-de-Gestion-de-Olores.pdf>

Paleontología

4.6 En relación con la observación 1.1 del presente ICSARA Complementario, y caso que se proyecten nuevas obras que involucren movimientos de tierra, se solicita al Titular realizar la caracterización del componente Paleontológico considerando los lineamientos de la guía criterio de evaluación en el SEIA: caracterización del componente patrimonio cultural paleontológico (SEA, 2025).

Área de Influencia Medio Humano

4.7 Con relación a la respuesta 4.19 de la Adenda, referida al levantamiento de información primaria del componente Medio Humano, el Titular señala que “(...) se entrevistó a 8 personas residentes en el área próxima al proyecto (...)” y que dichas entrevistas tuvieron un carácter “exploratorio y no estructurado”. Además, en el Anexo A21 de la Adenda indica que el día 01 de abril de 2026 se realizaron 8 entrevistas semiestructuradas, observación en terreno, recorrido por el territorio y conversaciones informales con habitantes locales.

Al respecto, si bien el Titular acredita la realización de levantamiento primario, la respuesta no presenta una caracterización básica de las personas entrevistadas ni su ubicación referencial respecto del Proyecto y del Área de Influencia de Medio Humano. En particular, no se indica claramente sexo, edad o tramo etario, ocupación, sector de residencia, tiempo de residencia ni relación con el territorio.

Por lo anterior, se solicita al Titular complementar la respuesta incorporando una tabla simple de caracterización de las 8 personas entrevistadas, resguardando sus datos personales, e incluir una cartografía o figura que muestre su ubicación referencial en relación con el Proyecto, el Área de Influencia de Medio Humano, viviendas cercanas y receptores humanos identificados. Lo anterior, con el objeto de verificar la representatividad territorial del levantamiento primario y su pertinencia para sustentar el descarte del artículo 7 del RSEIA.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168911381>

4.8 Con relación a la respuesta 4.20 de la Adenda, referida a Grupos Humanos Pertenecientes a Pueblos Indígenas, el Titular señala que identificó las asociaciones indígenas Rayen de Paine, El Pehuén y Folil Newen del Maipo, agregando “(...) *De acuerdo con los antecedentes recopilados, las asociaciones indígenas identificadas se ubican a más de 2,5 km del proyecto y fuera de su área de influencia, incluyendo los tramos viales asociados (...)*”. Si bien la respuesta actualiza la información sobre presencia de asociaciones indígenas en la comuna de Paine, no se acredita un acercamiento directo con dichas asociaciones ni un levantamiento de información primaria con sus representantes o integrantes. Tampoco se presenta una caracterización de sus sistemas de vida, formas de organización social o posibles interacciones funcionales con el Proyecto.

Además, se advierte una inconsistencia con el Anexo A21 Medio Humano de la Adenda, donde se señala que no existirían registros de comunidades ni asociaciones indígenas en la comuna de Paine, pese a que la Adenda reconoce la existencia de las asociaciones antes indicadas.

Por lo anterior, se solicita al Titular complementar la respuesta, aclarando dicha inconsistencia y acompañando antecedentes que acrediten el acercamiento realizado con las asociaciones indígenas identificadas o, en su defecto, justificar técnicamente por qué no correspondería realizarlo. Asimismo, deberá precisar su ubicación respecto del Proyecto y complementar el análisis del artículo 7 del RSEIA, incluyendo su inciso final, respecto de una eventual alteración de sus formas de organización social particular.

Letra b) Efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.

4.9 Respecto al descarte del artículo 6 del RSEIA, el Titular señala en la respuesta 4.24 de la Adenda que dicho descarte se presente en el Anexo A14 de la Adenda, sin embargo, lo adjunto en dicho anexo no corresponde a lo señalado. Por lo tanto, se reitera al Titular actualizar el análisis de descarte para todos los literales del artículo 6 del RSEIA, presentando, además los antecedentes que permitan confirmar o justificar la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias establecidos en el mencionado artículo.

Letra c): Reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.

4.10 Con relación a la respuesta 4.29 de la Adenda, referida a mano de obra, el Titular señala que el número máximo simultáneo será de 577 trabajadores durante la temporada de cerezas, distribuidos en 3 turnos de 8 horas. Además, indica que para el resto de los procesos productivos habrá un máximo de 2 turnos diarios y, en época de baja producción, un turno diario. Si bien la respuesta aclara parte de lo solicitado, aún se advierte falta de coherencia con otros antecedentes del expediente, ya que el Capítulo 1 señala que la dotación de trabajadores de proceso alcanza un máximo de 1.700 trabajadores durante la temporada de cerezas y que las labores productivas se desarrollan en 2 turnos.

Por lo anterior, se solicita al Titular aclarar la relación entre la dotación máxima de 1.700 trabajadores y el máximo simultáneo de 577 trabajadores, indicando cómo se calculó esta última cifra. Asimismo, deberá precisar si durante la temporada de cerezas la operación se realizará en 2 o 3 turnos, indicando la cantidad de trabajadores por turno, horarios de ingreso y salida, y rectificando los capítulos, tablas, fichas o anexos donde exista información distinta.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168911381>

Lo anterior, con el objeto de contar con información clara y coherente para el análisis de Medio Humano y sustentar adecuadamente el descarte del Artículo.7 letras b) y c) del RSEIA, especialmente respecto de libre circulación, conectividad, tiempos de desplazamiento, acceso a servicios locales y sistemas de vida de los grupos humanos del área de influencia.

Plan de Seguimiento de las variables ambientales

4.11 En relación con el monitoreo de aguas subterráneas (respuesta 4.32 de la Adenda) se solicita complementar los antecedentes de la hidrogeología local que justifiquen que la ubicación del pozo de monitoreo es representativa para monitorear, en caso de ocurrir, eventuales filtraciones provenientes de los estanques de combustible.

5. Plan de Emergencia y Contingencia

5.1 Se reitera al titular ampliar la presentación complementando el Plan de emergencias y contingencias presentado por el titular en el Anexo A15 de la Adenda, de acuerdo a lo establecido en el Párrafo 2 del Título VI del RSEIA, incluyendo un compromiso de presentar un “Informe Preliminar de Emergencias y/o Contingencias”, en un plazo no superior a 48 horas de ocurrido el evento, a la autoridad ambiental (Superintendencia del Medio Ambiente y SEREMI del Medio Ambiente) y a los organismos con competencia en la materia, en caso que ocurra una Emergencia y/o Contingencia que afecte algún componente ambiental, el que deberá considerar a lo menos lo siguiente:

- a) Antecedentes relativos al evento o accidente (tipo y causa; fecha; hora; sustancia, residuo, emisiones al aire u otra relacionada con la contingencia; duración del evento; acciones de control ejecutadas; personas afectadas, etc.).
- b) La identificación del área afectada y su extensión (ya sea en el suelo, subsuelo, curso de agua, o en el aire).
- c) La identificación y explicación de la(s) posible(s) técnicas(s) y/o acción(es) que se implementaron para limpiar el o los recursos naturales que hayan sido afectados (suelo, agua, ecosistemas y especies).
- d) Un protocolo aplicable al manejo proyectado de los residuos sólidos (peligrosos y no peligrosos) generados en el marco de una contingencia como posibles derrames de sustancias peligrosas u otra, el cual deberá considerar las directrices normativas aplicables a esta materia.
- e) La identificación de los parámetros representativos y las normativas (nacionales e internacionales de referencia) que utilizará para monitorear los componentes ambientales (aire, agua y suelo) afectados por una emergencia y/o contingencia (optativo).

Lo anterior en atención que el Titular no lo incluye en el nuevo anexo de plan de contingencias y emergencias. Esta información debe estar presente en cada riesgo ambiental identificado.

5.2 Respecto al Riesgo sobre los Recursos Hídricos Subterráneos y Superficiales, presentado en el punto 10.10 del Anexo A15 de la Adenda, se reitera al Titular incorporar la siguiente medida para



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168911381>

controlar la emergencia (aplicada en caso de accidente/derrame que comprometa los recursos hídricos subterráneos y/o superficiales del área de proyecto):

“En caso de ocurrencia de accidente que comprometa los recursos hídricos superficiales y/o subterráneos, se informará antes de 24 horas, a la Superintendencia del Medio Ambiente, indicando lo siguiente:

- i. *Descripción del accidente, indicando lugar, identificación de la sustancia, área de influencia, duración y magnitud del evento y principales impactos ambientales.*
- ii. *Detalles de cada acción y medida de mitigación utilizadas durante el evento de contaminación.*
- iii. *Evaluación de los efectos sobre los recursos hídricos superficiales y/o subterráneos afectados y su medio ambiente asociado y resultados de los monitoreos inmediatos en el área de influencia.*
- iv. *En caso de ser necesario, un Programa de Medidas de Descontaminación de la zona, metodología, y evaluación de la efectividad de las medidas, para ser aprobado por la Autoridad.”*

5.3 Respecto al teléfono de contacto de la Dirección General de Aguas RMS se solicita corregir tabla incorporando el teléfono +56 2 24496669.

5.4 se solicita ampliar el Anexo A15 “Plan de Contingencia y Emergencia” en su tabla 10.10 “Riesgos a los Recursos Hídricos Subterráneos y Superficiales”, incluyendo antecedentes suficientes para atender una potencial emergencia por filtración de RILES, considerando que el proyecto se emplaza en una zona Vulnerabilidad del acuífero Moderada en depósitos no consolidados, de acuerdo con el Plan Director para la Gestión de los Recursos Hídricos del Río Maipo (MOP - 2008).

5.5 Se solicita al Titular indicar las medidas a implementar en caso de que no permitan la disposición final de los RILES según lo declarado. Lo anterior, deberá ser respaldado con información sobre la capacidad de recepción del destinatario de los RILES generado por el proyecto,

5.6 Se solicita al titular actualizar la información y entregar para cada situación de riesgo/contingencia y situación de emergencia un nuevo anexo autocontenido con el Plan de Contingencias y Emergencias considerando las observaciones presentes en este ICSARA Complementario.

6. Fichas Resumen

6.1 En consideración a lo declarado en la DIA, en el Anexo 17 “Fichas Resumen” de la DIA, y a lo establecido en el artículo 19, letra f) del D.S. 40/12 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), el Titular deberá actualizar los antecedentes presentados en virtud de las observaciones del presente ICSARA complementario para todas las fases del proyecto, acompañando nuevas fichas respecto de los siguientes contenidos:

- a) Descripción del Proyecto
- b) Antecedentes que Justifiquen Inexistencia de Efectos, Características o Circunstancias del Artículo 11 de la Ley que dan Origen a la Necesidad de Efectuar un EIA.
- c) Plan de Cumplimiento de la Legislación Ambiental Aplicable
- d) Compromisos Ambientales Voluntarios



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168911381>

Las nuevas fichas deberán presentarse de acuerdo al siguiente formato, indicando además las referencias respectivas (capítulo de la DIA, Anexo, entre otros) respecto de la información presentada:

1.- Antecedentes

IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR Y REPRESENTANTE LEGAL	
Titular	
RUT	
Representante Legal	
RUT	
Domicilio	
Correo Electrónico	
ANTECEDENTES GENERALES DEL PROYECTO	
Nombre del Proyecto	
Descripción Breve	
Objetivo	
Tipología principal y secundaria	
Monto de la Inversión	
Gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de la ejecución	
Vida Útil Proyecto	
Vida Útil Partes u Obras	
LOCALIZACIÓN	
Región	
Provincia	
Comuna	
Coordenadas Geográficas y UTM (Datum WGS84)	
Superficie Total del Proyecto	
Caminos de Acceso	
Justificación de la Localización	

2.- Partes, Obras y Acciones.

Partes y obras del proyecto/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].			
Nombre	Descripción	Carácter <i>[Parte/obra de carácter temporal, es aquella que sirve únicamente a la fase de construcción del proyecto y permanente son aquellas que sirven a la fase de operación o ambas fases]</i>	Fase



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168911381>

[Nombre parte/obra 1]	[Texto descriptivo de la parte u obra 1, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde. En el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la parte/obra]	[Temporal o permanente]	[Construcción, operación y/o cierre]
[Nombre parte/obra n]	[Texto descriptivo de la parte u obra n, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde.] En el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la parte/obra]	[Temporal o permanente]	[Construcción, operación /o cierre]

Acciones del proyecto/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].			
Nombre	Descripción	Carácter	Fase
[Nombre acción 1]		[Temporal o permanente]	[Construcción, operación y/o cierre]
[Nombre acción n]			[Construcción, operación y/o cierre]

3. Cronología y Mano de obra

Cronología de las fases del proyecto o actividad.	
Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Fecha estimada de inicio.	
Parte, obra o acción que establece el inicio.	
Fecha estimada de término.	
Parte, obra o acción que establece el término.	

Mano de obra	
Fases	Número máximo de personas
Construcción	
Operación	
Cierre	
Total	

4. Suministros



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168911381>

Suministros básicos/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Suministro básico 1, por ejemplo energía, agua, u otros semejantes]	[Descripción de cómo se proveerá el suministro básico 1, descripción breve]
[Suministro básico n]	[Descripción de cómo se proveerá el suministro básico n, descripción breve]

5. Recursos naturales a extraer, explotar o utilizar

Recursos naturales a extraer, explotar o utilizar/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del recurso 1]	[Texto descriptivo señalando si se contempla extracción, explotación o utilización del recurso natural renovable, señalando su ubicación y cantidad. Describir brevemente]
[Nombre del recurso n]	[Texto descriptivo señalando si se contempla extracción, explotación o utilización del recurso natural renovable, señalando su ubicación y cantidad. Describir brevemente.]
[En el caso que no se contemple extraer, explotar o utilizar un recurso natural, debe ser señalado]	

6. Emisiones y Residuos

Emisiones a la atmósfera/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Emisión 1, por ejemplo MP10, CO ₂ , NH ₃ , etc.]	[Emisión 1, indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Emisión n, por ejemplo MP10, CO ₂ , NH ₃ , etc.]	[Emisión n]

Emisiones líquidas/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Emisión o efluente 1, por ejemplo aguas servidas, otras emisiones líquidas, entre otras.]	[Emisión o efluente 1, indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Emisión o efluente n]	[Emisión o efluente n]

Ruido/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
Ruido	[Valor de la emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]

Otras emisiones [si corresponde]/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168911381>

[Emisión 1, por ejemplo olores, vibraciones, campos electromagnéticos, entre otros.]	[Indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Emisión n]	[...]

Residuos no peligrosos/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del residuo 1, por ejemplo residuo sólido domiciliario]	[Describir el residuo 1, informando a lo menos su cantidad y manejo]
[Nombre del residuo n]	[Describir el residuo n]

Residuos peligrosos/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del residuo 1]	[Describir el residuo 1, informando a lo menos su cantidad y manejo]
[Nombre del residuo n]	[Describir el residuo n]

Productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del producto químico u otra sustancia 1]	[Descripción del producto químico u otra sustancia 1, incluyendo las sustancias peligrosas, informando a lo menos su cantidad y manejo]
[Nombre del producto químico u otra sustancia n]	[Descripción del producto químico u otra sustancia n]

7. Productos Generados y Actividades Mantención

Productos generados/ Fase(s) que corresponda	
Nombre	Descripción
[Nombre del producto 1]	[Describir y cuantificar el producto 1. Describir su forma de manejo incluyendo el transporte considerado para su entrega y despacho.]
[Nombre del producto n]	[Describir y cuantificar el producto n. Describir su forma de manejo incluyendo el transporte considerado para su entrega y despacho.]

Actividades Mantención/ Fase(s) que corresponda	
Nombre	Descripción
[Nombre de la Mantención 1]	[Describir la mantención]
[Nombre de la Mantención n]	[Describir la mantención]

8. Planes Contingencia y Emergencias.

Riesgo [Nombre de la situación de riesgo o contingencia 1/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].
--



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168911381>

Riesgo o contingencia	[Nombre de la situación de riesgo o contingencia 1 y breve descripción.]
Fase del proyecto a la que aplica	[Fase de construcción, operación o cierre.]
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	[en el caso que el riesgo se genere debido a las características del lugar de emplazamiento del proyecto, se debe describir] [En el caso de parte, obra o acción, indicarla utilizando el mismo nombre, según corresponda]
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia	[Descripción, objetivo, plazos, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.]
Forma de control y seguimiento	[Si corresponde, forma de control y seguimiento de la acción o medida de prevención, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos, e indicador que permita acreditar su cumplimiento. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA a través de su página web y eventualmente otro OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).]
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, DIA o DIA complementaria donde se presenta, según corresponda.]
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	[Descripción, objetivo, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.]
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, DIA o DIA complementaria donde se presenta, según corresponda.]

9. Artículo 11 de la Ley 19.300 y Artículos del 5 al 10 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Artículo 11 letra a) de la Ley 19.300 y Art. N° 5 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones y residuos	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de población cuya salud pudiera verse afectada	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existe población cuya salud pudiera verse afectada. De no existir población en el área de influencia, se descarta de plano el riesgo para la salud.]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta riesgo para la salud de la población debido a la cantidad y calidad de los efluentes, emisiones o residuos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento del SEIA:	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168911381>

a) La superación de los valores de las concentraciones y períodos establecidos en las normas primarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	[Antecedentes]
b) La superación de los valores de ruido establecidos en la normativa ambiental vigente. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	[Antecedentes]
c) La exposición a contaminantes debido al impacto de las emisiones y efluentes sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en caso que no sea posible evaluar el riesgo para la salud de la población de acuerdo a las letras anteriores.	[Antecedentes]
d) La exposición a contaminantes debido al impacto generado por el manejo de residuos sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.	[Antecedentes]

Artículo 11 letra b) de la Ley 19.300 y Art. N° 6 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en consideración a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento del Reglamento del SEIA:	
Recursos naturales renovables escasos, únicos o representativos.	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168911381>

a) La pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes.	[Antecedentes]
b) La superficie con plantas, algas, hongos, animales silvestres y biota intervenida, explotada, alterada o manejada y el impacto generado en dicha superficie. Para la evaluación del impacto se deberá considerar la diversidad biológica, así como la presencia y abundancia de especies silvestres en estado de conservación o la existencia de un plan de recuperación, conservación y gestión de dichas especies, de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley 19.300.	[Antecedentes]
c) La magnitud y duración del impacto del proyecto o actividad sobre el suelo, agua o aire en relación con la condición de línea de base.	[Antecedentes]
d) La superación de los valores de las concentraciones establecidos en las normas secundarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las normas vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento. En caso que no sea posible evaluar el efecto adverso de acuerdo a lo anterior, se considerará la magnitud y duración del efecto generado sobre la biota por el proyecto o actividad y su relación con la condición de línea de base.	[Antecedentes]
e) La diferencia entre los niveles estimados de ruido con proyecto o actividad y el nivel de ruido de fondo representativo y característico del entorno donde se concentre fauna nativa asociada a hábitats de relevancia para su nidificación, reproducción o alimentación.	[Antecedentes]
f) El impacto generado por la utilización y/o manejo de productos químicos, residuos, así como	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168911381>

cualesquiera otras sustancias que puedan afectar los recursos naturales renovables.	
g) El impacto generado por el volumen o caudal de recursos hídricos a intervenir o explotar, así como el generado por el transvase de una cuenca o subcuenca hidrográfica a otra, incluyendo el generado por ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas y superficiales. La evaluación de dicho impacto deberá considerar siempre la magnitud de la alteración en: g.1. Cuerpos de aguas subterráneas que contienen aguas fósiles. g.2. Cuerpos o cursos de aguas en que se generen fluctuaciones de niveles. g.3. Vegas y/o bofedales que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas. g.4. Áreas o zonas de humedales, estuarios y turberas que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas o superficiales. g.5. La superficie o volumen de un glaciar susceptible de modificarse.	[Antecedentes]
h) Los impactos que pueda generar la introducción de especies exóticas al territorio nacional o en áreas, zonas o ecosistemas determinados.	[Antecedentes]

Artículo 11 letra c) de la Ley 19.300 y Art. N° 7 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de grupos humanos en el área de influencia	[Indicar si en el área de influencia existe un grupo humano.]
Reasentamiento de comunidades humanas	[Indicar fundadamente que el proyecto no genera reasentamiento de comunidades humanas.]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168911381>

Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del SEIA:	
a) La intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural.	[Antecedentes]
b) La obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento.	[Antecedentes]
c) La alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica.	[Antecedentes]
d) La dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo.	[Antecedentes]
Para los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, además de las circunstancias señaladas precedentemente, se considerará la duración y/o magnitud de la alteración en sus formas de organización social particular.	[Antecedentes]

Artículo 11 letra d) de la Ley 19.300 y Art. N° 8 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de poblaciones protegidas	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen poblaciones protegidas.]
Existencia de recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental.]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no se localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168911381>

que se pretende emplazar, en consideración a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del SEIA.	
Susceptibilidad de afectar poblaciones protegidas, considerando la extensión, magnitud o duración de la intervención en áreas donde ellas habitan.	[Antecedentes]
Susceptibilidad de afectar recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares o territorios con valor ambiental, se considerará la extensión, magnitud o duración de la intervención de sus partes, obras o acciones, así como de los impactos generados por el proyecto o actividad, teniendo en especial consideración los objetos de protección que se pretenden resguardar.	[Antecedentes]

Artículo 11 letra e) de la Ley 19.300 y Art. N° 9 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de valor turístico	[Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor turístico.]
Existencia de valor paisajístico	[Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor paisajístico.]
De justificar que en el área o espacio geográfico no existe valor paisajístico ni turístico, se descarta de plano la generación de una alteración significativa de dichos valores. Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa del valor paisajístico o turístico de una zona, en consideración a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del SEIA:	
a) La duración o la magnitud en que se obstruye la visibilidad a una zona con valor paisajístico.	[Antecedentes]
b) La duración o la magnitud en que se alteren atributos de una zona con valor paisajístico.	[Antecedentes]
La duración o magnitud en que se obstruya el acceso o se alteren zonas con valor turístico.	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168911381>

Artículo 11 letra f) de la Ley 19.300 y Art. N° 10 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de monumentos sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.	[Se debe indicar fundadamente si el área de influencia tiene monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, incluyendo el patrimonio cultural indígena y Monumentos Nacionales.]
De justificarse que en el área o espacio geográfico no existe patrimonio cultural, se descarta de plano la generación o presencia de una alteración de dicho patrimonio. Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico, y en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, en consideración a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del SEIA:	
a) La magnitud en que se remueva, destruya, excave, traslade, deteriore, intervenga o se modifique en forma permanente algún Monumento Nacional de aquellos definidos por la Ley N°17.288.	[Antecedentes]
b) La magnitud en que se modifique o deteriore en forma permanente construcciones, lugares o sitios que por sus características constructivas, por su antigüedad, por su valor científico, por su contexto histórico o por su singularidad, pertenecen al patrimonio cultural, incluido el patrimonio cultural indígena.	[Antecedentes]
c) La afectación a lugares o sitios en que se lleven a cabo manifestaciones propias de la cultura o folclore de algún pueblo, comunidad o grupo humano, derivada de la proximidad y naturaleza de las partes, obras y/o acciones del proyecto o actividad, considerando especialmente a los grupos humanos indígenas.	[Antecedentes]

10. Normativas

COMPONENTE/MATERIA:	
Norma	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168911381>

Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	
Otros cuerpos legales	<i>[Identificación de otros cuerpos normativos asociados a la norma identificada.]</i>
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	
Forma de cumplimiento	
*Indicador que acredita su cumplimiento	
Forma de control y seguimiento (identificada por fase del proyecto)	<i>[Si corresponde, indicar forma de control (p. ej.: mediciones o análisis) y seguimiento de la exigencia, a objeto de verificar su ejecución en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario (SMA y eventualmente otros, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido]</i>

*Se hace presente al Titular que los **indicadores que acreditan el cumplimiento** de la normativa y que deben ser propuestos e incorporados por el Titular en la tabla precedente, deben ser precisos, atinentes y de fácil verificación en relación a la norma, es decir, no deben ser susceptibles de interpretación, así como tampoco deberán dar señales de cumplimiento parcial, es decir, se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros. Cabe señalar que tanto la **forma de cumplimiento** como los **indicadores de cumplimiento** deben diferenciarse por fase (construcción, operación y cierre), cuando corresponda, para evitar interpretaciones erradas.

11. Permisos Ambientales Sectoriales.

Permiso <i>[nombre del permiso I]</i> según se establece en el artículo <i>[XXX]</i> del Reglamento del SEIA	
Fase del proyecto a la cual corresponde	<i>[Fase de construcción, operación y/o cierre.]</i>
Parte, obra o acción a la que aplica	<i>[...]</i>
Condiciones o exigencias específicas para su otorgamiento	<i>[Incluir en caso de que corresponda exigencias que se relacionen directamente con los requisitos de otorgamiento que contempla el respectivo PAS.]</i>

12. Compromisos voluntarios

Compromiso ambiental voluntario - <i>[Nombre del compromiso voluntario I]</i>	
Impacto asociado <i>[si aplica]</i>	<i>[Según letra d) del art. 19 del Reglamento del SEIA se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos.]</i>
Fase del Proyecto a la que aplica	<i>[Construcción/operación/cierre.]</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168911381>

Objetivo, descripción y justificación	<u>Objetivo:</u> [XXX] <u>Descripción:</u> [XXX] <u>Justificación:</u> [Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzará el objetivo.]
Lugar, forma y oportunidad de implementación	<u>Lugar:</u> [El o los lugares de implementación o ejecución del compromiso voluntario, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del proyecto, entre otros, según corresponda.] <u>Forma:</u> [La forma de implementación del compromiso voluntario puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción.] <u>Oportunidad:</u> [Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse el compromiso. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y período de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del proyecto (p. ej., llenado de embalse).]
Indicador que acredite su cumplimiento	[Debe permitir establecer o evidenciar que el Titular ha dado cumplimiento al compromiso voluntario. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]
Forma de control y seguimiento	[Si corresponde, forma de control y seguimiento del compromiso, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otros OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido).]

7. Otras consideraciones

7.1 Se hace presente al Titular que en la respuesta 4.25 de la Adenda se utiliza reiteradamente el término "causes", cuando la denominación correcta corresponde a "cauces", considerando que se trata de un concepto técnico fundamental para el análisis del componente hídrico, se solicita corregir dicha referencia en los antecedentes presentados.

7.2 En la respuesta 9.11 de la Adenda relativo a la regularización de los accesos Viales, el titular informa el ingreso de la solicitud del acceso asociado al Camino G-53, pero no menciona ni presenta antecedentes del acceso a la planta en la Ruta 5 Sur. Al respecto, se solicita indicar si ya cuenta con un permiso anterior vigente para este último (el cual debe exhibirse), o, en su defecto fundamentar técnica y administrativamente la situación existente.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168911381>

7.3 Se hace presente al Titular que sólo se podrá dar inicio a las obras del proyecto, cuando se cuente en forma previa con la aprobación del proyecto de Acceso Vial, y el mismo se encuentre materializado con anticipación y con la respectiva recepción de La Dirección Regional de Vialidad del MOP RMS.

7.4 Considerando que, parte del abastecimiento hídrico del proyecto se encuentra asociado a un cambio de punto de captación actualmente en tramitación ante la Dirección General de Aguas, el titular deberá considerar que la utilización de dicho punto de captación se encuentra supeditada a la obtención de la resolución que apruebe la respectiva solicitud, sin perjuicio de las demás autorizaciones que resulten procedentes.

8. Relación del Proyecto con las Políticas, Planes y Programas de Desarrollo

Estrategia Regional de Desarrollo 2024-2035, de la Región Metropolitana de Santiago

8.1 En la respuesta 7.1 de la Adenda, el Titular señala: “*Se acoge la observación. En el Anexo RPPI de la presente Adenda se incluye una versión corregida y actualizada del capítulo 4 de la DIA*”. Al respecto, se informa al Titular que no se encontró el citado anexo, por tanto, se reitera al Titular presentar el análisis de la Estrategia Regional de Desarrollo (ERD) vigente, periodo 2024-2035 y su vinculación con el proyecto. Además, se reitera al Titular argumentar, en base a los estudios técnicos correspondientes, las aseveraciones realizadas respecto de relaciones neutras (o sin relación), favorecedoras o perjudiciales, entre las obras, partes o acciones del proyecto y cada uno de los objetivos estratégicos de la ERD. Asimismo, se solicita hacer mención expresa, al cumplimiento normativo, incluyendo las ordenanzas locales, y a las medidas de manejo declaradas en la DIA y en la Adenda, asociadas a las obras, partes o acciones del proyecto, que intervienen sobre los objetivos estratégicos de los lineamientos de la ERD.

9. OBSERVACIONES NO CONSIDERADAS

Observaciones que no fueron consideradas en atención a que no son claras, precisas o fundadas	
2. <i>Permisos Ambientales Sectoriales</i> 1. <u>Componente paleontológico</u> <i>Se reitera que, en caso de que la inspección visual corrobore la presencia de alguna unidad fosilífera en el área del proyecto y/o en el subsuelo del mismo, se deberán remitir, durante esta evaluación ambiental, todos los antecedentes necesarios para evaluar y tramitar el Permiso Ambiental Sectorial contenido en el Art. N° 132 del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, referente a intervenciones en sitios paleontológicos. Se recuerda que es fundamental tener la carta de compromiso del/de la director/a de una institución museográfica que acepte los restos paleontológicos a rescatar.</i>	Of. N° 3116 de fecha 16 de junio de 2026 (CMN)



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168911381>

3. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

1. Componente paleontológico

1. Se reitera que, según los parámetros establecidos en el documento “Criterio de evaluación en el SEIA: Caracterización del Componente Patrimonio cultural Paleontológico” (disponible en www.sea.gob.cl), el Visor de Potencial paleontológico (<https://www.monumentos.gob.cl/geoportal>) y de acuerdo a la información contenida en la geología del Área Tilti-Santiago (Wall et al., 1999), se informe que el proyecto se emplaza sobre rocas pertenecientes a la unidad denominada Depósitos Aluviales del río Mapocho (Qamo). En esta unidad existen registros de hallazgos de restos fósiles de *Megatherium medinae* (Frassinetti y Azcárate; 1974) y de *Mastodonte* (Frassinetti, comunicación oral), por lo que es considerada fosilífera bajo los criterios de Potencial Paleontológico del CMN.

(...)

Tomando en consideración los argumentos expuestos y que el/la titular no ha entregado antecedentes que permitan determinar si habrá o no afectación del Patrimonio Paleontológico en el sector, es que se reitera la solicitud de que se efectúe una inspección visual en el terreno, que permita revisar las unidades geológicas presentes, en toda el área del proyecto, por parte de un/a profesional asesor/a en paleontología, que cumpla con lo establecido en la Resolución Exenta CMN N° 650 del 05.07.2022 sobre “Actualización de Antecedentes Profesionales para la Obtención de Permisos de Intervención Paleontológica y Realización de Trabajos en Paleontología Aplicada en Materias de Competencia del Consejo de Monumentos Nacionales” (disponible en www.monumentos.gob.cl), con el propósito de evaluar la posible afectación de restos fósiles en superficie, en áreas de excavaciones o movimiento de tierra proyectados e influencia de zonas aledañas.

Del mismo modo, y considerando los resultados de la inspección en terreno, deberá elaborar y presentar un informe paleontológico para toda el área de influencia del proyecto siguiendo los lineamientos explicitados en la Guía de Informes Paleontológicos disponible en la página web (www.monumentos.gob.cl). Asimismo, se solicita utilizar y presentar todos los antecedentes requeridos en el documento “Criterio de evaluación en el SEIA: Caracterización del Componente Patrimonio cultural Paleontológico” (disponible en www.sea.gob.cl). En dicho documento se deberá agregar un análisis de las unidades geológica aledañas al área de influencia del proyecto, especificar intervenciones y las profundidades de las excavaciones que se pretenden ejecutar, así como también planos donde se visualice el área a intervenir, tanto obras temporales como permanentes, y se reflejen las profundidades máximas de excavación proyectadas, en conjunto con los archivos georreferenciados.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168911381>

Jorge Ignacio Grez Morales
Director/a Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región Metropolitana de Santiago

JMM/MHR

Distribución:

CC:

Maria Teresa Villarroel Osorio (Oficial de Partes) <maria.villarroel@sea.gob.cl>

Paulina Elizabeth Quinteros Cifuentes (Coordinador de PAC) <paulina.quinteros@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168911381>